



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1472-SOT-547

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1472-SOT-547, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *Que el local "C" de la Calle Coahuila Número 45, esquina Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, opera un restaurante denominado "La Zarza", y este giro no es compatible con el uso de suelo permitido; además venden bebidas alcohólicas, obstruyen el paso peatonal con enseres, tales como mesas, sillas, sombrillas y personas (...).*" -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a la posible contravención en materia de establecimiento mercantil y obstrucción a la vía pública en el inmueble ubicado en calle Coahuila, número 45, local C, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; mismo que se notificó en fecha 09 de julio de 2015, mediante cédula. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de Hechos de fecha 26 de mayo de 2015: "(...) *se observa un inmueble de dos niveles, señalado con el número 45. En la planta baja se observa una accesoria de aproximadamente 3m de ancho en la que hay colocado un letrero que se lee 'TAQUERIA LA ZARZA' así como 'COMIDA CORRIDA LA ZARZA'. Afuera del establecimiento mercantil se observan 2 mesas sobre la banqueta así*



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5265 0790 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1472-SOT-547

como 11 sillas apiladas aproximadamente. En el interior (...) se observa un área con varias cazuelas, también hay una campana de humo, un microondas, un refrigerador, un ventilador, un extintor y una barra con sillas (...) nos atiende una trabajadora (...) [comenta] que el establecimiento se trata de una cocina con venta de comida corrida sin venta de bebidas alcohólicas, el establecimiento se encuentra abierto de 9:00 a 19:00 horas pero el servicio es de 13:00 a 16:00 horas por que se termina la comida a esa hora, sin embargo permanece abierto porque se lava el piso y todo lo que se usa para preparar la comida. Comenta que cuando se requiere pone dos mesas sobre la banqueta dejando espacio para el paso peatonal (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de julio de 2015: "(...) se observa (...) en planta baja un establecimiento mercantil denominando La Zarza, con giro de fonda y/o cocina económica, al interior se observa una barra donde se preparan alimentos (...) en la parte de afuera se observan tres mesas y sillas de plástico, así como un toldo con cortinas de plástico (...)".-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio número PAOT-300/310-2615-2015 de fecha 19 de junio de 2015, dirigido al propietario, encargado y/u ocupante del predio objeto de denuncia, emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestarse que conforme a Derecho correspondieren respecto a los hechos denunciados; el cual fue notificado en fecha 09 de julio de 2015 mediante cédula. Sin respuesta. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (Sistema de Información Geográfica sito: <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/>). De la consulta efectuada se constató que al predio ubicado en **Coahuila, número 45, local C, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc**, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HC/6/20** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximos construcción, 20% de área libre), donde el uso de suelo para fondas, taquerías y cocinas económicas se encuentra **PERMITIDO**. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. (Of. PAOT-05-300/300-2614-2015 de fecha 19 de junio de 2015). Enviar Declaración de apertura, Licencia de funcionamiento



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México D.F.
paot.mx
T 5265 0780 ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1472-SOT-547

y/o Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), Certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Permiso y/o autorización para la colocación de enseres (mesas y sillas) en la vía pública; asimismo lleve a cabo visita de verificación en materia de establecimiento mercantil. Mediante oficio DGJYG/903/2015 JUDEL/810/2015 de fecha 05 de agosto de 2015, anexó los siguientes oficios: -----

- DG/SG/JUDTER/379/2015 de fecha 01 de julio de 2015, suscrito por el J.U.D. de Tarifas, Enseres y Revocaciones informó que no se localizó antecedente alguno respecto al establecimiento mercantil. -----
- DGJYG/SVR/01056/2015 de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos informó que llevo a cabo visita de verificación administrativa en materia de Establecimiento Mercantil con número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/326/2015 al giro de venta de alimentos preparados denominado "LA ZARZA". -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-2616-2015, de fecha 19 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, el cual se notificó en fecha 09 de julio de 2015, mediante cédula.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia de establecimiento mercantil y obstrucción a la vía pública en el predio ubicado en calle Coahuila, número 45, local C, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. -----

Establecimiento mercantil y obstrucción a la vía pública.

De acuerdo con el artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que un **establecimiento mercantil** es aquel **local ubicado en un inmueble** donde una



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5265 0780 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1472-SOT-547

persona física o moral **desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.** -----

El artículo 2 fracción XVIII de la citada Ley, define que **se entenderá como Permiso** el acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley. Asimismo, la fracción XXI del citado artículo, prevé que se entenderá como **Sistema a aquel programa informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal**, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos; refiriéndose al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

La fracción XV del artículo 2 en relación con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establecen la definición legal de **Giro Mercantil como la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo.** Adicionalmente, podrán desarrollar actividades que en términos de dicha Ley sean compatibles al giro mercantil y que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral; teniendo la obligación de ingresar el Aviso correspondiente para este tipo de giros, permitiendo al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

Aunado a lo anterior, la fracción XVI del artículo 35 de la Ley señalada con antelación, dispone que se consideran de **Bajo Impacto a los establecimientos mercantiles no comprendidos en el Título VI (impacto zonal y vecinal), en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.** -----

Por lo que hace a la **obstrucción en vía pública**, el artículo 14 fracciones II y III del **Reglamento de Tránsito Metropolitano**, establece que **en las vías públicas está prohibido**, colocar señalamientos o cualquier objeto que obstaculicen o afecten la vialidad, salvo que se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de accidentes o emergencias. También está prohibido, **arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos.** -----

Para el caso que nos ocupa, al predio ubicado en **Coahuila, número 45, local C, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T: 5255 0780 ext. 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1472-SOT-547

de 2008, le corresponde la zonificación **HC/6/20** (Habitacional con Comercio planta baja, 6 niveles de construcción, 20% de área libre) donde el uso de suelo para fondas, taquerías y cocinas económicas **SE ENCUENTRA PERMITIDO**. -----

Ahora bien, de acuerdo a los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató en la planta baja del inmueble objeto de denuncia el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "LA ZARZA" con venta de alimentos preparados, el cual coloca enseres (mesas y sillas) sobre la vía pública. -----

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que para el establecimiento en comento, no cuenta con antecedente, por lo que, ejecutó la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil número DC/DGJYG/SVR/OVE/326/2015. -----

Corresponde a dicha Dirección General, concluir el procedimiento administrativo de verificación, imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad copia de la resolución administrativa emitida al efecto. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en calle **Coahuila, número 45, local C, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc**, le corresponde la zonificación **HC/6/20** (Habitacional con Comercio en planta baja, 6 niveles de construcción, 20% de área libre), donde el uso de suelo para fondas, taquerías y cocinas económicas **SE ENCUENTRA PERMITIDO**. -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que en planta baja del inmueble, un establecimiento mercantil, denominado "LA ZARZA" con giro de venta alimentos preparados, el cual coloca enseres (mesas y sillas) sobre la vía pública. -----
3. El establecimiento mercantil objeto de denuncia requiere contar con aviso para su funcionamiento. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/326/2015, en materia de establecimiento mercantil; por lo que corresponde a dicha Dirección General, concluir el procedimiento de verificación, -----



PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, México, D. F.
paot.mx
T 5265 0780 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1472-SOT-547

conforme a derecho, y enviar copia a esta Entidad de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal- Para su conocimiento.

EMG/IGP/MAZA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5
Col Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5265 0780 ext 13011